

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Antonio, Tolima, dieciocho (18) de noviembre
de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. No. 2021-00137

Ejecutivo singular Mínima Cuantía

De: José Heber Bermúdez

Contra: José Luis Zuluaga Mora

Revisada la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el señor JOSE HEBER BERMUDEZ, contra: JOSE LUIS ZULUAGA MORA, de los títulos valores aportados -letras de cambio-, aparece en contra del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con lo dispuesto con el art. 422 de C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima.

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de JOSE HEBER BERMUDEZ, en contra de JOSE LUIS ZULUAGA, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00), como capital contenido en una letra de cambio.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera sobre el capital que se cobra en el literal a. Causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, 8 de julio de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

c.- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), como capital contenido en una letra de cambio.

d.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital que se cobra en el literal c., causados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, y hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

2.- Sobre las costas del proceso se decidirá en su momento oportuno.

3.- Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en los arts. 289 al 296 del Código General del Proceso, haciendo las prevenciones de los arts. 431 y 442 ibidem en el sentido de que dispone del término de cinco días para pagar la obligación o de diez días para que proponga excepciones que a bien tenga formular entregándole copia de la demanda y sus anexos.

4.- El doctor Benjamín Cárdenas Cruz actúa como endosatario al cobro judicial.

NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
-JUEZ-

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAN ANTONIO TOLIMA	
SECRETARÍA	
San Antonio Tolima	19-NOV-2021
El Auto que antecede se notificó por anotación en estado	
No	00056
Inhábiles	
Secretaría	